

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**PONENCIA I.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-159/2025.

**PERSONA QUEJOSA:** JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

**COMISIONADO PONENTE:** EDUARDO ÁVILA VALLE.

**SECRETARIO:** IVÁN RUIZ GARCÍA.

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de improcedencia**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **15 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 16 de junio de 2025**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA.  
SECRETARIO PONENCIA I  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

Ciudad de México, a 15 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL.**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA I.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-159/2025.

**PERSONA QUEJOSA:** JAIME HERNÁNDEZ  
ORTIZ.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA.

**COMISIONADO PONENTE:** EDUARDO ÁVILA  
VALLE.

**SECRETARIO:** IVÁN RUIZ GARCÍA.

**ASUNTO:** ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>1</sup> (CNHJ)**, da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-2666/2025, recibido en la sede de este Instituto Político el día 11 de junio de 2025<sup>2</sup>, a las 17:37 horas, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que notifica el acuerdo de fecha 10 de junio de 2025, mediante el cual escinde y reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, motivo del expediente SUP-JDC-2023/2025, por lo que se requiere a esta CNHJ en los términos siguientes:

(.....)

**SEGUNDO. Escisión y reencauzamiento.** Esta Sala Superior considera que se debe escindir la demanda de juicio de la ciudadanía presentada por el actor, porque plantea motivos de agravio vinculados a distintos actos u omisiones que les imputa a las responsables, con pretensiones diversas.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas son del año 2025, salvo indicación contraria.

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la CNHJ de este Tribunal Electoral, la magistratura que sustancia un medio de impugnación podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión si advierte que en la demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad en la parte actora o demandada; o bien, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal de la escisión es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento separado ante la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.  
(.....)

Por otro lado, el resto de los planteamientos en la demanda formulados por la parte actora, esto es, respecto de los motivos de agravio **relacionados a artículo segundo transitorio, punto 4 emitido por el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena**, deben ser conocidos, en primera instancia, por la Comisión de Justicia debido a que, por regla general, los medios de impugnación electorales sólo serán procedentes cuando se agoten las instancias previas establecidas por las leyes federales o locales, así como en la normativa partidista.

(....)

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es remitir el escrito de demanda a la Comisión de Justicia de Morena, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de este acuerdo plenario y, en ejercicio pleno de sus atribuciones, determine lo que jurídicamente corresponda.

(....)

Por lo expuesto y fundado se aprueban los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se **escinde** la demanda del juicio indicado al rubro, en los términos precisados.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la parte escindida de la demanda del juicio de la ciudadanía en que se actúa, a efecto que resuelva conforme a Derecho corresponda.

**TERCERO.** Se **ordena** remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior a fin de que proceda en los términos precisados en este Acuerdo.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.”

Es por lo que, el siguiente acuerdo se emite en cumplimiento a lo ordenado con anterioridad.

## **CONSIDERANDOS.**

**I.- COMPETENCIA.** La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

**II.- DEL REGLAMENTO.** EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento de la CNHJ sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto

al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

**III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia se encuentra vinculada a las modificaciones del artículo segundo transitorio, punto 4 del Estatuto de morena, realizadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de morena de fecha 22 de septiembre de 2024, por lo que, acorde con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 25 de octubre dictada en los expedientes SUP-JDC-356/2023 y SUP-JDC-396/2023 ACUMULADOS, resulta en un proceso electoral interno de morena.

En ese sentido, la misma está vinculada con el desarrollo de un proceso electivo en morena, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h) del Estatuto de morena.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

**IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto de morena; 22, inciso d) de Reglamento, así como los diversos 1, 19, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Es de lo anterior, que esta Comisión Nacional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:  
(...)

**d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...)**”.

**Lo resaltado es propio.**

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión Nacional, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la CNHJ y el 58° del Estatuto de morena, señalan que todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El motivo de queja radica en las modificaciones del artículo segundo transitorio, punto 4 del Estatuto de morena, realizadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de morena de fecha 22 de septiembre de 2024.

Al respecto, es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria que la convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario de morena fue publicada y dada a conocer para la militancia y el público en general y el 08 de septiembre del 2024<sup>3</sup>, lo que se corrobora a través de la misma, donde el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional ambos de morena, informan la fecha y hora en la que se llevaría a cabo referido Congreso.

Documental que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, que el VII Congreso

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/CN/20240908CVIICNEXT.pdf>

Nacional Extraordinario de morena se realizaría el 22 de septiembre de 2024.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.

En este sentido, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se llevaron a cabo las modificaciones del artículo segundo transitorio, punto 4 del Estatuto de morena, realizadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de morena; esto es, a partir del 23 de septiembre de 2024 hasta el 26 de los mismos.

No obstante, lo anterior, el actor presentó su medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo del año en curso; es decir, promovió su inconformidad fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta CNHJ, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Día que se realizó el acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
22 de septiembre de 2024	23 de septiembre de 2024	24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024	20 de mayo 2025 <b>(extemporánea)</b>

En ese sentido, si la parte promovente estimaba que las modificaciones del artículo segundo transitorio, punto 4 del Estatuto de morena, realizadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de morena de fecha 22 de septiembre de 2024, atentaban contra sus derechos político-electorales, el plazo para controvertir dicha designación feneció, como se expuso en párrafos anteriores, sirve de sustento la **Jurisprudencia 12/2023 DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

Por lo que al no haberlo hecho así, consintió las dichas modificaciones, por esa razón, no resulta procedente que la parte actora pretenda que en este momento y en esta vía se analice el tópico que propone, en tanto que su examen se encuentra acotado a los límites de procedencia, que en este caso es la oportunidad para ejercer la acción.

Asimismo, sirve de apoyo la tesis de emitida por la Segunda Sala Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXI, Tercera parte, página 11, de rubro "**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS**".

No pasa desapercibido para esta CNHJ que en su escrito de queja el actor manifiesta que conoció el acto impugnado hasta el 17 de mayo de la presente anualidad, con lo que pretende acreditar su presentación tardía de su medio de impugnación, lo cual carece de fundamentos, toda vez que, al ser militante del partido político morena, tiene la obligación de conocer todo que sucede y se realice dentro del instituto político, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Estatuto de morena.

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión y por ende, resulta improcedente el recurso de queja.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 22 inciso d) y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 49, 54 y 56 del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

#### **ACUERDAN.**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el recurso de queja promovido por el **C. Jaime Hernández Ortiz** en los términos expuestos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** **Archívese** el expediente **CNHJ-CM-159/2025** y regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

**TERCERO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

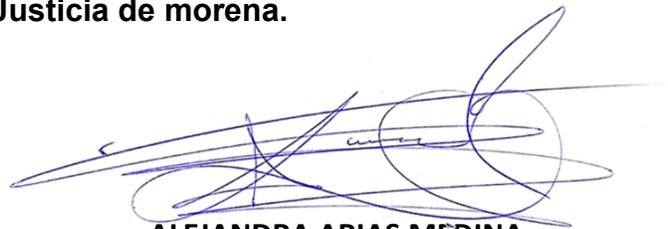
**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en cumplimiento a su acuerdo de fecha 10 de junio de 2025, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, motivo del expediente **SUP-JDC-2023/2025**.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**